

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO:

Mediante radicado **CE-12508-2022** del 03 de agosto de 2022, la sociedad **AREPA DE LA TERCERA NEGRA S.A.S**, con Nit 901.201.379-7, representada legalmente por la señora **NELLY JOHANA RODRIGUEZ PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.816.530, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto denominado **"RESTAURANTE AREPA DE LA TERCERA NEGRA"** en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-14025, ubicado en la vereda Samacal del municipio de Guarne.

La solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS presentado por la sociedad **AREPA DE LA TERCERA NEGRA S.A.S**, con Nit 901.201.379-7, representada legalmente por la señora **NELLY JOHANA RODRIGUEZ PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.816.530, para el sistema de tratamiento y disposición de Aguas Residuales Domésticas-ARD, a generarse en el proyecto denominado **"RESTAURANTE AREPA DE LA TERCERA NEGRA"** en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 020-14025, ubicado en la vereda Samacal del municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito Radicado N° **C CE-12508-2022** del 03 de agosto de 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés.

ARTÍCULO TERCERO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **NELLY JOHANA RODRIGUEZ PEREA**, en calidad de representante legal de la sociedad **AREPA DE LA TERCERA NEGRA S.A.S**, de acuerdo a lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **05.318.04.40580**

Proyectó: *Bryan Sanchez Jaimes* - Fecha: 03/08/2022

Proceso: *Trámite ambiental*

Asunto: *Vertimientos - Nuevo*

